

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. PAOLA ANDREA HERNANDEZ BOLIVAR
DDO. JOSE ARNULFO CAICEDO
RAD 760013110004-2017-00439-00

SECRETARIA.- A Despacho del Sr. Juez, informándole que la parte demandada allegan memorial solicitando levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer
Santiago de Cali 02 de Noviembre del 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 2356

Santiago de Cali, dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós 2022

Atendiendo el anterior informe de secretaria, y revisando el expediente a folio 121 se ordenó el levantamiento de los dineros que posee el aquí demandado en cuentas de ahorro, corrientes, CDT'S y demás que sean de nómina, el embargo sigue vigente y se confirmó mediante providencia # 305 del 16 de febrero de 2021 donde se tuvo por cancelada la obligación al mes de enero de 2021 y se ordeno reducir el embargo al valor de la cuota mensual con incremento anual del S.M.L.M.V, de acuerdo a lo anterior no es posible el levantamiento de las medidas cautelares de los bancos o de las cuentas que no sean de nómina toda vez que la beneficiaria aun es menor de edad y el artículo 129 del C.I.A establece.

“El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes”

El juzgado,

DISPONE:

1.- **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas tal como se expone en la parte motiva de la presente providencia.

2.- **INFORMAR** al memorialista que se encuentra autorizado a su favor sin cobrar el titulo 469030002663160 por valor \$ 117.324,00 tal como se autorizo mediante providencia # 1122 del 25 de junio de 2021

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado No. _187_ hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali 3 de noviembre de 2002
La Secretaria : Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72ca04d0ebe7f1d13fc7ecbaea99c2a9bae74468e83650efb7f2059e3378bf1**

Documento generado en 02/11/2022 02:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>